



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 023 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 25 NOV 2022

**VISTOS:** La RGR N°05-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRRNYGMA de fecha 02 de febrero del 2022; la H.R.C N°22913-2022 de fecha del 27 de setiembre de 2022; el Oficio N° 221-2022/GRP-450000 de fecha del 25 de octubre de 2022; la H.R.C N°25667-2022 de fecha del 28 de octubre de 2022; la H.R.C N°26149-2022 de fecha del 03 de noviembre de 2022; Informe Técnico Legal N°39-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC de fecha de 18 de noviembre de 2022; el Memorando N°645-2019/GRP-460000 de fecha de 27 de diciembre de 2019 y el Informe N° 211-2022/GRP-450000-450300 de fecha de 24 de noviembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo el numeral 10.4 indica en su literal a) que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias delegadas donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 023 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 25 NOV 2022

(DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°589-2022/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre del 2022 se aprueba la segunda adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2023 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2022/Gobierno Regional Piura-GRRNYGMA de fecha 02 de febrero del 2022 se aprobó la DIA **HABILITACION URBANA DE USOS ESPECIALES RECREACIONAL "CLUB PLAYA RESORT TAHITI BLUE", DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA;**

Que, mediante la HRC N°22913- 2022, de fecha 27 de setiembre de 2022, OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Declaración de Impacto Ambiental – DIA Modificada del proyecto de HABILITACION URBANA DE USOS ESPECIALES RECREACIONAL "CLUB PLAYA RESORT TAHITI BLUE", DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que en caso de que el proyecto presente modificaciones o ampliaciones que pudieran afectar áreas previstas en el estudio ambiental, componentes, incremento de servicios urbanos, modificación del paisaje y otras que alteren significativamente lo señalado en el estudio ambiental el titular deberá obtener la Certificación Ambiental del proyecto modificado;

Que, en virtud a ello, se emitió el Oficio N°221-2022/GRP-450000, de fecha 25 de octubre de 2022, el cual contiene el Informe Técnico Legal N°33-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA con las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental Modificada en mención;

Que, mediante Hoja de Trámite H.R.C N° 25667 – 2022, con fecha del 28 de octubre de 2022, OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Declaración de Impacto Ambiental – DIA Modificada en mención con las observaciones subsanadas;

Que, mediante Hoja de Trámite H.R.C N° 26149 – 2022, con fecha del 03 de noviembre de 2022, OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente información complementaria para la Declaración de Impacto Ambiental – DIA Modificada en mención;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **023** - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, **25 NOV 2022**

Que, la DIA Modificada ha considerado una Captación de Agua Superficial, desde el cauce del rio Chira con Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), para 05 habilitaciones urbanas con un caudal de captación de 260.34 l/s, para la **HABILITACION URBANA DE USOS ESPECIALES RECREACIONAL "CLUB PLAYA RESORT TAHITI BLUE"** de con un caudal de 7.04 l/s, para uso poblacional, y 01 Reservoirio de almacenamiento con capacidad de 500 m3 para distribución del agua para usos recreacionales CLUB PLAYA TAHITI BLUE;

Que, la DIA Modificada ha considerado la construcción de una Planta de Tratamiento para el vertimiento de las Aguas Residuales para cinco habilitaciones urbanas de propiedad de la Empresa OL&AS Contratistas Generales, incluyendo la **HABILITACION URBANA DE USOS ESPECIALES RECREACIONAL "CLUB PLAYA RESORT TAHITI BLUE"**, que impulsará a una cámara de bombeo de aguas residuales ubicado en la Habilitación Urbana TAHITI BLUE, y ésta a la PTAR, y su rehúso para riego de parques y jardines;

Que, la DIA Modificada por tratarse de un proyecto Integral, se ha considerado la Línea de Alta Tensión "Construcción Nuevo Alimentador Set Paita Industrial – Proyecto Valle Sagrado (Habilitación Urbana Valle Sagrado, H. U Condominio Tahití Blue, H.U Club Playa Resort Tahití Blue, entre otros, Distrito la Huaca, Provincia de Paita, Departamento de Piura";

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°39-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 18 de noviembre del 2022, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y legal, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de **HABILITACION URBANA DE USOS ESPECIALES RECREACIONAL "CLUB PLAYA RESORT TAHITI BLUE", DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA;**

Que, del expediente se advierte que este fue elaborado por **INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C.**, la misma que cuenta con Registro N°359 y tiene su inscripción vigente en el Registro de Entidades Ambientales del sector Vivienda con la cual se les autoriza para la elaboración de estudios ambientales.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su respectiva adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Aprobar la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de **HABILITACION URBANA DE USOS ESPECIALES RECREACIONAL "CLUB PLAYA RESORT TAHITI BLUE", DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, otorgándose la certificación ambiental modificada al titular del proyecto OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **023** - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, **25 NOV 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA Modificada y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de habilitación urbana.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto de **HABILITACION URBANA DE USOS ESPECIALES RECREACIONAL "CLUB PLAYA RESORT TAHITI BLUE", DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA** deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.
- b) La aprobación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Declaración de Impacto Ambiental Modificada (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 39-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 18 noviembre de 2022, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
Gestión del Medio Ambiente

JOSE YONY RIVERA CORDOVA  
Gerente Regional